



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: EDGAR ALEJANDRO MESA GIRALDO

Demandadas: ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S. A. S. y GIT ORGANIZACIONAL EST. S. A. S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00038-00

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 22 de febrero de la presente anualidad se exigieron unos requisitos previos a la admisión de la demanda pues debían subsanar las siguientes deficiencias:

- *Deberá aportar nuevamente la prueba de existencia y representación legal de las sociedades que pretende demanda, las cuales deberán estar escaneados en una resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020), pues los aportados son ilegibles.*
- *Deberá exponer los fundamentos fácticos que den sustento a la pretensión séptima (7ª) declarativa de la demanda.*
- *Deberá aclarar el literal b de las pretensiones de condena toda vez que la fecha allí indicada no coincide con lo manifestado en los hechos de la demanda y esto da lugar a confusiones.*
- *Deberá aportar la totalidad de la prueba relacionada dentro del acápite de pruebas y no aportada con la presentación de la demanda. De no subsanarse este requisito, se tendrá por no presentada la prueba documental.*
- *Deberá acreditar las diligencias previas a la presentación de la demanda que realizó con miras a obtener la prueba que pretende sea decretada por medio de oficio, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.*
- *Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus representantes. De igual forma deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1º) y cuarto (4º), respectivamente, del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.*

Sin embargo, no se radicó memorial alguno tendiente a subsanar la demanda, siendo claro que debe ser rechazada, pues no cumplió con el requisito exigido, por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor EDGAR ALEJANDRO MESA GIRALDO contra las sociedades

denominadas ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S. A. S. y GIT ORGANIZACIONAL EST. S. A. S.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 83** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **NUEVE (9)** de **JUNIO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria